



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXV

Morelia, Mich., Viernes 22 de Marzo de 2024

NÚM. 17

Responsable de la Publicación Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Dr. Elías Ibarra Torres

Directora del Periódico Oficial

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 16 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día \$ 45.00 atrasado 1. ...

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PENJAMILLO, MICHOACÁN

REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL
DE PLANEACION

Acta Número 68 Sesión Ordinaria

Acta Número 68 de la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal del H. Ayuntamiento de Penjamillo, Michoacán. Siendo las 11:44 horas del día 09 octubre de 2023, reunidos en Penjamillo, Michoacán; en el domicilio de Morelos número 37, centro para celebrar la sesión ordinaria número 68 sesenta y ocho del Concejo Municipal de Penjamillo, Michoacán. Estando presentes los C. Tzitziqui Noyrette Peña Belmonte, Presidenta del Concejo Municipal, C. Dora Patricia Zamora Fabian Sindico del Concejo Municipal y los Regidores del Concejo Municipal, Israel Negrete Rivero, Rosa Esther Hernández Delgado, Gael Obed Tavares Contreras, María de los Dolores Cázares López y Brenda Garnica Meza, Soledad Núñez Cornejo y Maribel Juárez Blanquet, para celebrar esta sesión Ordinaria de Concejo Municipal, bajo el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

2 3 4
6. Propuesta, análisis y en su caso aprobación del Reglamento de Instituto Municipal de
Planeación (IMPLAN) Penjamillo, Michoacán.
7
8

En el Punto No. 6.- Propuesta, análisis y en su caso aprobación del Reglamento de Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN) Penjamillo, Michoacán. Para desahogar este punto la presidenta del Concejo Municipal C. Tzitziqui Noyrette Peña Belmonte, solicita que se presente el licenciado Alejandro Valencia Hernández encargado de IMPLAN, para dar la explicación de este punto, en el uso de la voz el Lic. Alejandro Valencia Hernández comienza a explicar, presentamos el Reglamento

Brenda Garnica Meza presidenta de la Comisión respectiva.
ACUERDO: En el uso de la voz la Regidora Rosa Esther Hernández Delgado dice que: entra en vigor en cuanto este instalado el Instituto Municipal de Planeación; para lo cual la presidenta del Concejo Municipal Tzitziqui Noyrette Peña Belmonte, Síndico y Regidores respaldan la propuesta de la Regidora; para cumplir con los lineamientos la presidenta del Concejo Municipal solicita se presente el reglamento en el Periódico Oficial para su publicación.
No habiendo más asuntos que tratar, la presidenta del Concejo Municipal Tzitziqui Noyrette Peña Belmonte da por terminada la sesión ordinaria siendo las 12:45 horas del mismo día de iniciada la sesión siendo válidos los acuerdos aquí tomados.

que va les hicieron llegar previamente analizado y revisado con la regidora

Tzitziqui Noyrette Peña Belmonte, Presidenta del Concejo Municipal; Dora Patricia Xamora Fabián, Síndica Municipal; Israel Negrete Rivero, Regidor; Rosa Esther Hernández Delgado, Regidora; Gael Obed Tavares Contreras, Regidor; María de los Dolores Cázares López, Regidora; Brenda Garnica Meza, Regidora; Soledad Nuñez Cornejo, Regidora; Maribel Juárez Blanquet, Regidora; Cilia Felipa Meza Arreola, Secretaria del Concejo Municipal. (Firmados).

PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN (IMPLAN) PENJAMILLO, MICHOACÁN

En la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, en su artículo 93 se faculta a los ayuntamientos a establecer las dependencias o unidades administrativas que para el despacho de diversas ramas de la administración pública municipal se requieran.

Y que en congruencia con todo lo anterior, es deber, obligación e intención de este H. Concejo Municipal de Penjamillo, Michoacán, el fomentar el equilibrio entre los órdenes de Gobierno; promover respeto al marco legal que rige a la nación, a los estados y a los municipios; procurar las practicas más profesionales y éticas para el desarrollo armónico sustentable y sostenible y tener como horizonte la búsqueda de las mejores condiciones de vida de los Penjamillenses.

Para lograr lo anterior, se requiere un instrumento de planeación a partir del cual se coordinen esfuerzos para el desarrollo sustentable y sostenible del municipio que a la vez diseñe y planee las estrategias necesarias para desarrollar e integrar un Plan de Gobierno dinámico y eficiente que sea también capaz de funcionar como una institución

de reflexión, investigación, análisis y órgano de consulta referente a la sociedad. Una institución de esta naturaleza debe tener una gran capacidad de gestión hacia el interior del Gobierno Municipal, de interlocución frente a la sociedad y de enlace entre ambas partes y frente a los gobiernos estatal y federal.

Sus aportaciones, opiniones y propuestas deben tener el alcance suficiente que le permitan trascender para dar continuidad a los proyectos que presente, y evitar así que estos se encuentren sujetos a periodos políticos o gubernamentales.

Para dar significado a lo anteriormente expuesto, se crea el Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN), como un Organismo Público Descentralizado con visión de Gobierno ciudadano, con autonomía, patrimonio y personalidad jurídica propios, cuya organización se constituye de una Junta de Gobierno, un Concejo Consultivo y la Dirección General como el cuerpo técnico del instituto.

Este instituto se crea para organizar y conducir el proceso de planeación y desarrollo del municipio, cuyo enfoque contempla tres premisas:

- I. La construcción y conducción de un gobierno ciudadano;
- La búsqueda de condiciones que mejoren la calidad de vida de la población; y,
- El desarrollo sociocultural, económico y ambiental armonizado.

El IMPLAN se crea entonces como una Institución responsable de conducir el desarrollo sustentable y sostenible del municipio, cuyos alcances contemplen el ámbito territorial municipal en general, urbano y rural, social, económico y todo lo que propicie el desarrollo; todo esto a través de la planeación estratégica, creando nuevos y mejores espacios de interacción y comunicación entre los distintos protagonistas del ámbito social, cultural político y económico del municipio, por lo que su conducción reconoce como plataforma de planeación seis ejes fundamentales:

- I. Prevención Social de la Violencia y la Seguridad Pública;
- II. Desarrollo Territorial y Medio Ambiente;
- III. Desarrollo Social, y Económico;
- IV. Finanzas sanas, transparencia y redención de cuentas;
- V. Servicios públicos municipales; y,
- VI. Planeación Municipal, Desarrollo Institucional y Equipamiento Urbano.

Entre las características del IMPLAN, se contempla la gestión basada en la continuidad de proyectos y acciones que trasciendan a los ámbitos de temporalidad gubernamental.

El IMPLAN cumple con los principios basados en su capacidad para la investigación, reflexión y la prospectiva que le permiten realizar análisis, estudios y preparación de proyectos estratégicos torales para el desarrollo municipal, el IMPLAN dará seguimiento puntual al Plan de Desarrollo Municipal del Municipio y en sus decisiones y opiniones deberá considerar sin excepción la opinión del Consejo Consultivo Ciudadano.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Este Reglamento y las disposiciones contenidas en él son de orden público e interés social y por tanto de observancia general, en tal virtud se considera la creación, objetivos, funcionamiento, operación y atribuciones del Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN) de Penjamillo, Michoacán.

Artículo 2. Este instrumento tiene por objeto fijar el marco normativo de la estructura orgánica y operativa del Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN) de Penjamillo, Michoacán.

Artículo 3. Para efectos de interpretación del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Reglamento: El presente instrumento;
- II. Entidades: Organismos públicos descentralizados, empresas de participación municipal y fideicomisos públicos municipales que integran la Administración Pública Paramunicipal;
- III. IMPLAN: El Instituto Municipal de Planeación;
- IV. Plan: Al Plan Municipal de Desarrollo, que es el instrumento aprobado por el H. Concejo Municipal de Penjamillo, que plasma los ejes rectores directrices, líneas estratégicas, y programas y acciones cuyo propósito permite la conducción ordenada y armónica para el desarrollo municipal;
- V. POA: El Programa Operativo Anual es el programa que se deberá elaborar y ejecutar de acuerdo con las prioridades establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal, atendiendo a la disponibilidad de recursos financieros, materiales y humanos establecidos en los Presupuestos Anuales de Egresos. Dicho programa se respaldará con las propuestas que presenten las dependencias y unidades administrativas y en el mismo se deben señalar los objetivos, metas, políticas y beneficios, así como los responsables de su ejecución, fuentes de ingreso y base para hacer la evaluación sistemática de las acciones en él contempladas;
- VI. PAIM: El Programa Anual de Inversión Municipal es el conjunto de Programas Operativos, integrados para dar cumplimiento a los lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal, y contendrá proyectos de inversión financiera, la adquisición de bienes muebles e inmuebles, acciones, actividades, obras y programas; y,
- VII. Vocal: Integrante ciudadano de la Junta de Gobierno del Instituto.

CAPÍTULO II

DE LA CREACIÓN, DOMICILIO, OBJETIVOS, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL IMPLAN

Artículo 4. Se crea el IMPLAN como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio cuyo objeto central es la instrumentación de acciones de interés público que permitan proporcionar apoyo técnico al H. Concejo Municipal de Penjamillo, desarrollando para tales efectos los instrumentos de planeación necesarios, privilegiando todo lo que represente programas y proyectos considerados de carácter estratégico y sustentable para el desarrollo del Municipio.

Artículo 5. El IMPLAN tendrá su domicilio en la Cabecera Municipal del Municipio de Penjamillo.

Artículo 6. El Instituto Municipal de Planeación tiene los siguientes objetivos:

- Fortalecer y dar un carácter Institucional al proceso de planeación estratégica integral para el desarrollo a mediano y largo plazo del Municipio de Penjamillo;
- II. Orientar el desarrollo del Municipio a través de la elaboración y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal y de los Programas y acciones que de él se deriven;
- III. Promover la adhesión de las acciones y políticas de la administración Municipal al Plan, así como de los Programas y líneas de acción que de él se deriven;
- IV. Fomentar la continuidad de la planeación estratégica sustentable al largo plazo con las administraciones municipales entrantes;
- V. Elaborar estudios y proyectos para fortalecer el proceso de toma de decisiones del H. Concejo Municipal;
- VI. Promover y fortalecer la participación ciudadana en el proceso de planeación;
- VII. Ofrecer servicios especializados de alta calidad profesional a los usuarios de los sectores público, social y privado en materia de desarrollo;
- VIII. Generar estudios de prospectiva que permitan vincular indicadores y resultados de carácter socioeconómico, geográfico y ambiental con la planeación de mediano y largo plazo;
- IX. Generar estudios, programas y proyectos en temas estratégicos relacionados con Agenda 2030, objetivos del Milenio y Cambio Climático, entre otros;
- X. Presentar a la o el Presidente Municipal proyectos que permitan la gestión eficiente y el aprovechamiento de recursos públicos de orden Federal e Internacional;
- XI. Desarrollar instrumentos técnicos que permitan o faciliten el desarrollo armónico del municipio de Penjamillo, Michoacán;

- XII. Crear un modelo de articulación, entre la sociedad y el Gobierno Municipal para el apoyo técnico y normativo dentro del proceso de planeación;
- XIII. Formular, actualizar y dar seguimiento a los instrumentos que integren la planeación del Desarrollo del Municipio, atendiendo a la normatividad aplicable, bajo las normas y lineamientos técnicos necesarios para garantizar su calidad y alineamiento con los instrumentos estatales y nacionales, y con el Plan de Gran Visión, desde su diseño e instrumentación, monitoreo y control, hasta su evaluación;
- XIV. Colaborar con el Concejo Municipal y la Administración en la implementación, monitoreo, control y seguimiento de los diferentes instrumentos de planeación atendiendo a la normatividad aplicable;
- XV. Identificar, preparar, elaborar, evaluar y participar en la gestión de planes, programas, proyectos y acciones que promuevan el Desarrollo Sostenible del Municipio con una visión regional, promoviendo su continuidad en el largo plazo; y,
- XVI. Las demás que las Leyes y la normatividad aplicable vigente le señalen o que el Concejo Municipal le confiera.

Artículo 7. El Instituto Municipal de Planeación, tendrá las siguientes funciones:

- A) Concertación Institucional y ciudadana.
- Realizar acciones de concertación Institucional para que la planeación municipal se realice en el marco de los lineamientos establecidos en el Sistema Nacional y Estatal de Planeación Democrática;
- Alinear todas las actividades planteadas en el Plan Municipal de Desarrollo con aquellas que se realizan en el ámbito Federal y Estatal; y,
- III. Convocar y coordinar la participación de los ciudadanos en los procesos de planeación urbana, social, económica y ambiental, en su ámbito de competencia, privilegiando la pluralidad sectorial.
 - B) Información.
- Realizar el acopio, integración y sistematización de la información necesaria para la planeación estratégica, para el desarrollo del Municipio de Penjamillo, Michoacán;
- Generar información que dé plena certidumbre a la toma de decisiones, enmarcadas en el proceso de planeación estratégica;
- III. Generar la información geo estadística que se requiere y facilite el proceso de planeación; y,
- IV. Proporcionar la información estadística y geográfica del Municipio a las dependencias Gubernamentales,

Organizaciones y a la Ciudadanía en general que lo solicite.

- C) Investigación y Planeación.
- Asesorar y auxiliar al H. Concejo Municipal en el proceso de toma de decisiones a través de la Planeación Estratégica a mediano y largo plazo;
- Emprender estudios de carácter multidisciplinarios y prospectivo en materias relacionadas con el desarrollo municipal; y,
- Elaborar proyectos específicos acordes con los Programas y acciones comprendidos en el Plan Municipal de Gobierno.
 - D) Programación.
- Integrar el Programa anual de Inversión Municipal a partir del Programa Operativo Anual compuesto por las propuestas emitidas por las dependencias y unidades administrativas, para cumplir con los objetivos, metas y políticas establecidas en el Plan Municipal de Gobierno y los programas derivados del mismo;

Para tales efectos, el IMPLAN se coordinará con la dependencia o unidad administrativa competente en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, así como del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Municipio de Penjamillo, Michoacán, así como de este Reglamento; y,

II. Emitir el dictamen de procedencia o de observaciones a los expedientes técnicos de integración de las obras, acciones y programas de las dependencias y unidades administrativas; a efecto de que se autoricen los recursos con los que se ejecutará el Programa Anual de Inversión Municipal.

Para tales efectos, el IMPLAN se coordinará con la Dependencia o Unidad Administrativa competente.

- E) Evaluación.
- Integrar un sistema de Evaluación de los programas y acciones establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal de Gobierno;

Para tales efectos, el IMPLAN se coordinará con la Dependencia o Unidad Administrativa competente; y.

 Integrar los informes de Evaluación de resultados del Plan de Desarrollo Municipal de Gobierno y los programas y acciones derivados del mismo.

Para tales efectos, el IMPLAN se coordinará con la Dependencia o la Unidad Administrativa competente.

F) Servicios.

'Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- I. Brindar asesoría e información oportuna, amplia y confiable a las Instituciones Públicas o Privadas que lo soliciten en apego a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, al Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Penjamillo, Michoacán y así como de este Reglamento;
- II. Ofrecer al público usuario los servicios y productos que genere el IMPLAN a través de la oficina del Instituto;
- III. Proporcionar apoyo técnico a las organizaciones del sector privado cuando el resultado sea o pueda ser de beneficio e interés general para el municipio.

Artículo 8. El Instituto Municipal de Planeación, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar a la Administración Pública Municipal en las acciones que integran el proceso de la Planeación Estratégica para el Desarrollo del Municipio, operando y manteniendo actualizados los Sistemas de Información y generando los que den o puedan dar como resultado la mejora del Desarrollo Municipal;
- II. Establecer lineamientos para la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal;
- III. Elaborar, evaluar y actualizar las directrices, líneas estratégicas, los programas y líneas de acción que conforman el Plan de Desarrollo Municipal;
- IV. Proponer estrategias y acciones para la conservación, mejoramiento, crecimiento y zonificación de los centros de población;
- V. Proponer al H. Concejo Municipal medidas para promover el uso eficiente del suelo y evitar el crecimiento descontrolado de los centros de población;
- VI. Proponer a las Autoridades correspondientes la adquisición y/ o expropiación de bienes inmuebles por causa de utilidad pública;
- VII. Elaborar programas en materia de Desarrollo Sustentable en el ámbito municipal; sobre todo cuando sean soporte de proyectos considerados como estratégicos tales como los relacionados con Agenda 2030, Cambio Climático, Objetivos del Milenio y Sistema Alimentario;
- VIII. Proponer al H. Concejo Municipal la declaración de zonas sujetas a conservación ecológica cuando así sea conveniente y promover el estudio constante y su actualización correspondiente de los programas de ordenamiento territorial del Municipio de Penjamillo, Michoacán;
- IX. Elaborar programas que alienten el fortalecimiento de las actividades económicas y el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes del Municipio, privilegiando aquellos que fortalezcan el consumo interno y la generación de mano de obra;

- X. Generar y difundir Información Geo estadística del Municipio;
- XI. Participar en las diversas instancias de Planeación a nivel Federal, Estatal y Municipal;
- XII. Emprender acciones de coordinación con el Gobierno Federal y Estatal en materia de planeación;
- XIII. Establecer mecanismos de consulta e incorporar la participación ciudadana en los procesos de planeación;
- XIV. Operar los subsistemas de Información, Planeación, Programación y Evaluación del Plan de Desarrollo Municipal;
- XV. Emitir el dictamen de procedencia o de observaciones a los expedientes técnicos de integración de las obras, acciones y programas, a efecto de que se autoricen los recursos con los que se ejecutará el Programa Anual de Inversión Municipal;

Para tales efectos, el IMPLAN se coordinará con la Dependencia o Unidad Administrativa competente;

- XVI. Coordinar las acciones que promuevan la participación transversal entre los diferentes ámbitos de gobierno que generen como consecuencia instrumentos de facilitación para la planeación municipal;
- XVII. Coordinar las acciones necesarias para la actualización permanente del Plan de Desarrollo Municipal;

Para tales efectos, el IMPLAN se coordinará con la Dependencia o Unidad Administrativa competente;

- XVIII. Participar en los comités, comisiones, subcomisiones y órganos municipales y estatales en materia de Planeación, en los términos que señale la normatividad aplicable;
- XIX. Facilitar la celebración de acuerdos de cooperación entre la sociedad y las diferentes instancias del Gobierno Municipal, para generar mecanismos que aseguren la permanente participación ciudadana en los procesos de planeación municipal;
- XX. Participar en acuerdos de coordinación con otros municipios, en materia de Metropolización;
- XXI. Proponer, a las instancias correspondientes, las obras, acciones y programas señalados en el Plan y los Programas que formen parte del Plan de Desarrollo Municipal; y,
- XXII. Todas aquellas atribuciones que el H. Concejo Municipal le asigne.

CAPÍTULO IIIDEL PATRIMONIO DEL IMPLAN

Artículo 9. El Patrimonio del Instituto Municipal de Planeación quedará integrado con los siguientes elementos:

- Los Bienes Muebles e Inmuebles que le sean asignados por el H. Concejo Municipal;
- II. El presupuesto anual que determine el H. Concejo Municipal;
- III. Las aportaciones, donaciones y legados que reciba por parte de personas físicas y morales;
- IV. Los subsidios y aportaciones que reciba tanto del Gobierno Federal como del Estado y del Municipio;
- V. Los recursos que obtenga de la prestación y/o venta de servicios y productos;
- VI. Los créditos a su favor;
- VII. Los rendimientos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones; y,
- VIII. Los demás bienes, derechos, ingresos y aprovechamientos que obtenga por cualquier título legal.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL IMPLAN

Artículo 10. Para el cumplimiento de sus objetivos, funciones y atribuciones, el Instituto Municipal de Planeación, contará con los siguientes órganos de gobierno:

- I. Junta de Gobierno;
- II. Consejo Consultivo; y,
- III. Dirección General.

Artículo 11. La Junta de Gobierno, quien servirá como Consejo Directivo de conformidad con lo establecido en el Artículo 192 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y estará integrado preferentemente bajo el principio de la paridad de género por:

- Un Presidente, que será la o el Presidente Municipal en Turno:
- II. Un Secretario Técnico, que será el Director General del IMPLAN, que contará solo con derecho a voz;
- III. Dos Funcionarios de la Administración Pública del Municipio (Que podrán ser el Director de Obras Públicas y el Director de Desarrollo Rural o a propuesta del Concejo Municipal).
- IV. Regidores del H. Concejo Municipal de la Comisiones de:
 - a) Desarrollo Económico, Comercio y Trabajo.
 - b) Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
 - c) Planeación, Programación y Desarrollo.

- Medio Ambiente, Protección Animal Desarrollo Rural.
- V. 8 consejeros ciudadanos del Consejo Consultivo; y
- Un Comisario, quien será el Contralor del Concejo Municipal, y podrá participar sólo con derecho a voz.

Los miembros de la Junta de Gobierno a la que se refiere la fracción V del presente artículo durarán en su encargo tres años. cuya sustitución debe realizarse de manera escalonada, en los términos del presente Reglamento, pudiendo ser reelectos por el Consejo, hasta por dos periodos más de 1 un año de forma continua.

Artículo 12. Los cargos como miembros de la Junta de Gobierno tienen un carácter honorario y en consecuencia los titulares no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones, con excepción del Director General.

Los integrantes de la Junta deberán proponer suplente, a excepción de los integrantes a los que se refiere la fracción V del artículo 11° del presente Reglamento, para el caso de que no puedan acudir a alguna de las sesiones de esta. La propuesta de suplente por el integrante o el Presidente de la Junta, estará sujeta a la autorización de los miembros de la Junta, quienes decidirán por mayoría simple en la sesión en la que presente la propuesta de suplencia.

Artículo 13. La Junta de Gobierno quedará oficialmente instalada en la primera sesión convocada por el Presidente Municipal, al inicio de cada administración municipal, para toma de protesta de los nuevos integrantes de la Junta de Gobierno; debiendo sus integrantes rendir la Protesta de Ley en el acto y para la resolución de los asuntos de su competencia, sesionará en forma colegiada, de forma ordinaria bimestralmente, sin perjuicio de hacerlo de manera extraordinaria cuando los asuntos así lo demanden, estas sesiones serán públicas, con las excepciones previstas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 14. Son facultades y atribuciones de la Junta de Gobierno, de conformidad con el Reglamento, las siguientes:

- La representación legal del Instituto, por conducto del Director General;
- II. Revisar, analizar y aprobar las directrices de planeación para el desarrollo del Municipio que deban someterse a la consideración del Concejo Municipal, además de evaluar las propuestas técnicas para su adecuada instrumentación;
- III. Aprobar los diagnósticos, planes, programas, proyectos y procesos que emanen del Instituto;
- IV. Validar todos los planes, programas y proyectos que deban ser presentados al Concejo Municipal, con la finalidad de asegurar que contribuyan a lograr los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo y en el Plan de Desarrollo Integral a Largo Plazo;

'Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- V. Considerar en la asignación de los recursos la cartera de proyectos propuesta por el Consejo, que sólo podrán excluirse de la misma por decisión de la Junta de Gobierno debidamente sustentada, legal, técnica y económicamente;
- VI. Conformar las comisiones técnicas que sean necesarias para el diseño de los instrumentos de planeación municipal;
- VII. Velar por el correcto funcionamiento y desarrollo del Instituto;
- VIII. Revisar periódicamente el estado financiero y el inventario de bienes del Instituto;
- IX. Revisar y aprobar el presupuesto anual del Instituto y presentarlo al H. Concejo Municipal para su aprobación;
- X. Revisar y aprobar el programa anual de trabajo del Instituto;
- Gestionar la obtención de recursos financieros para el buen cumplimiento de los objetivos del Instituto;
- XII. Proponer el Reglamento Interior del Instituto, así como las reformas y adiciones al mismo que deban ser sometidas al Concejo Municipal, el cual establecerá las bases de organización y funcionamiento de los órganos y las áreas técnico administrativas, así como los manuales de organización, procedimientos y demás documentos necesarios para el adecuado funcionamiento y operación del Instituto; y,
- XIII. Las demás que le confiera o encomiende el Concejo Municipal o se deriven de otras disposiciones.

Artículo 15. La Junta de Gobierno operará de la manera siguiente:

- I. El Presidente convocará, a través del Secretario Técnico a las sesiones con cinco días hábiles de anticipación en el caso de sesiones ordinarias, y para el caso de las extraordinarias lo hará, en la medida de lo posible, con por lo menos, 24 veinticuatro horas de antelación; a dicha convocatoria se anexarán los documentos o archivos necesarios y conducentes para asistir a la sesión correspondiente, así como el Acta de la sesión anterior para su revisión;
- II. Los integrantes de la Junta podrán proponer temas adicionales a tratar en el orden del día con al menos 48 cuarenta y ocho horas previas a la sesión de que se trate, debiendo notificarlo al Secretario Técnico para incorporar tal adición, asimismo, de necesitarse, deberá enviar con la solicitud la documentación que considere necesaria para abordar el asunto propuesto en la sesión correspondiente;
- III. Las sesiones serán válidas con la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros, entre los cuales deberá estar su Presidente o quien designe como suplente;
- IV. Los acuerdos y resoluciones se tornarán por mayoría de votos de los miembros asistentes y en caso de empate, el

Presidente tendrá voto de calidad:

- V. La sesión ordinaria o extraordinaria, deberá celebrarse atendiendo al procedimiento siguiente:
 - a) El Presidente o su suplente iniciará la sesión y, después de pasar lista de manera oral. declarará quórum legal para celebrar la sesión si están presentes más del cincuenta por ciento de los miembros de la Junta de Gobierno. De no contarse con el quórum legal, se convocará a una nueva sesión dentro de los próximos cinco días hábiles, pudiéndose declarar el quórum legal con los miembros asistentes a la sesión en cuestión.
 - El Secretario Técnico presentará el orden del día para su consideración, y en su caso, aprobación por vía económica.
 - El Secretario Técnico pedirá la aprobación del Acta de la sesión anterior, habiendo atendido a lo dispuesto en la fracción IV del presente artículo.
 - d) Se procederá al desahogo de los puntos señalados en el orden del día correspondiente.
 - e) Una vez agotado el orden del día, quien presida la sesión de la Junta de Gobierno declarará clausurados los trabajos correspondientes.
- VI. De toda sesión se elaborará por parte del Secretario Técnico el Acta correspondiente:
 - a) El acta de la sesión ordinaria será aprobada, una vez atendida la formalidad establecida en la fracción IV del presente artículo, en la reunión siguiente y, una vez aprobada por la Junta, se firmará por los integrantes que hubieren asistido a la sesión correspondiente. La falta de firma de alguno de los integrantes no afectará la validez de los acuerdos.
 - En las sesiones extraordinarias y atendiendo a la urgencia del caso, podrá elaborarse, aprobarse y firmarse en la misma sesión.
 - c) Las deliberaciones no formarán parte del Acta a menos que se solicite de manera explícita en la intervención correspondiente. El Acta contendrá un resumen sobre el desahogo de cada punto y del documento de trabajo si es el caso; y, deberá contener los puntos de acuerdo y resolutivos y/o de acuerdo de la sesión correspondiente.

Artículo 16. Las facultades del Presidente de la Junta de Gobierno son las siguientes:

 Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno, pudiéndose apoyar para tal efecto en el Secretario Técnico;

- II. Presidir las sesiones de la Junta de Gobierno y, en su caso, nombrar suplente para tal efecto;
- III. Coordinar con el Secretario Técnico la convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias y la definición del orden del día correspondiente;
- IV. Presentar la orden del día de las sesiones a la Junta de Gobierno y vigilar la existencia del quórum legal, así como sancionar las votaciones, contará con voto de calidad en caso de empate en las votaciones;
- V. Notificar a la Junta de Gobierno sobre las ausencias, separaciones o relevos de los miembros titulares de la misma y la incorporación de los suplentes que hubieren sido designados, a quienes les tomará la protesta señalada en el Artículo 15 de este Reglamento; y,
- Las demás que le confieran las diversas disposiciones legales aplicables.

Artículo 18. El Secretario Técnico tendrá las atribuciones siguientes:

- Apoyar al Presidente de la Junta en la convocatoria a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta en los plazos señalados en el artículo 15, fracción I de este Reglamento;
- II. Proponer al Presidente la orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno;
- III. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno;
- Elaborar las Actas respectivas en las sesiones de la Junta de Gobierno, que contengan de manera ciara los acuerdos tomados; y,
- V. Las demás que le confiera el presente Reglamento en la Junta de Gobierno.

Artículo 19. Son facultades de los Vocales las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno con voz y
- II. Participar en las discusiones y en las decisiones que se tomen en la Junta de Gobierno;
- III. Formar parte de las comisiones que se integren; y,
- IV. Las demás que les confiera la Junta de Gobierno.

Artículo 20. El Comisario de la Junta de Gobierno Instituto, en su calidad de órgano de vigilancia, será el encargado de vigilar la correcta aplicación de los recursos del mismo, así como el cumplimiento de sus objetivos, planes y programas con el propósito de salvaguardar su buen funcionamiento, así como el de sus áreas operativas, debiendo informar a la Junta de Gobierno las observaciones, incumplimientos o anomalías que llegare a detectar, con el propósito

de que se adopten las medidas procedentes en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 21. El Consejo Consultivo es el órgano ciudadano del Instituto, en conformidad con el Artículo 198 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, encargado de participar activamente en las decisiones de dicho organismo público descentralizado, a través de la proyección social y vinculación con la comunidad, toda vez que será el responsable de promover la pluralidad y diversidad en materia de desarrollo integral, proyectos urbanos y planificación estratégica del Municipio en el contexto actual y futuro.

El Consejo es un órgano permanente de consulta, asesoría, apoyo, enlace, colaboración y participación ciudadana, cuyo objetivo fundamental es proponer al Instituto las acciones y proyectos prioritarios que abonen al cumplimiento de los objetivos trazados en el Plan Municipal de Desarrollo, mismos que deberán ajustarse a los planes sostenibles de largo plazo.

El Consejo deberá contribuir, consensuar, impulsar y participar activamente en los proyectos y acciones que emanen de su seno y del programa anual de actividades del Instituto, aportando conocimientos, objetividad, experiencia, compromiso, trabajo y recursos de cualquier índole para la consecución de los fines de dicha entidad.

Artículo 22. El Consejo se integrará a través de convocatoria abierta que haga el Presidente a la sociedad, con ocho miembros que deberán ser personas de reconocido prestigio, probada honorabilidad y amplia solvencia moral, pertenecientes a los sectores privado y social del Municipio, los cuales serán aprobados por el Concejo Municipal.

Artículo 23. Los consejeros deben surgir de los siguientes sectores del municipio:

- I. Dos representantes del sector académico;
- II. Dos representantes del sector ganadero;
- III. Dos representantes del sector agrícola; y,
- IV. Dos representantes de la sociedad organizada que participen en alguna de las comisiones de trabajo del municipio.

Artículo 24. Los miembros del Consejo forman parte de éste por su perfil profesional y personal, aun y cuando formen parte de Organismos, Colegios, Sindicatos, Asociaciones u otras Organizaciones que los propusieron.

Todos los Consejeros deberán presentar y hacer pública su declaración de conflicto de interés potencial.

Artículo 25. Los cargos del Consejo Consultivo serán de carácter honorario, a excepción del Director General del IMPLAN, quien desempeñará la función de Secretario Técnico del Consejo.

Artículo 26. Los Consejeros durarán en su cargo tres años y

deberá conservarse la mitad de los Consejeros con el objetivo de asegurar una adecuada transferencia y continuidad de experiencias y conocimientos en beneficio del funcionamiento del propio Consejo y del Instituto.

Los Consejeros pueden ser ratificados por el propio Consejo, en los términos de este reglamento, hasta por dos periodos más de 1 un año de forma continua.

Artículo 27. Una vez conformado el Consejo, el Concejo Municipal deberá proporcionarle una lista con por lo menos dos personas que en el proceso de convocatoria cumplieron con los requerimientos, y que puedan ser considerados para integrarse al Consejo en el caso de que alguno de los consejeros no pueda seguir integrando el Consejo. En este caso, el Consejero será sustituido por el suplente correspondiente en la siguiente sesión ordinaria o se convocará a sesión extraordinaria de considerarse necesario por parte del Coordinador y el Secretario.

Artículo 28. Los consejeros serán a su vez los Vocales de la Junta de Gobierno, quienes deberán atender los acuerdos y opiniones del sector representado y que estos se transmitan de manera clara a la Junta de Gobierno y procurarán defender su cumplimiento

Artículo 29. El cargo en el Consejo será honorífico e intransferible. El Consejo no generará mayor burocracia y actuará con autonomía de gestión.

Artículo 30. A petición de la mayoría de los miembros del Consejo Consultivo, podrá éste invitar a sus sesiones a los representantes de otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como a organismos descentralizados, de los sectores social y privado, cuando se vayan a tratar asuntos relacionados con su competencia, objeto o actividad, quienes únicamente tendrán voz, pero no voto en las decisiones que se tomen.

Artículo 31 El Consejo Consultivo, tendrá las siguientes atribuciones:

- Formar parte de la Junta de Gobierno, en los términos del Artículo 10° del Reglamento;
- II. Proponer al Instituto líneas y estrategias de planeación para el desarrollo integral del Municipio;
- III. Contribuir activamente con propuestas sobre proyectos y acciones para su integración al Programa Anual de Trabajo del Instituto que se someta a la aprobación de la Junta de Gobierno;
- IV. Proponer a la Junta de Gobierno una cartera de proyectos para ser considerados en la asignación de recursos;
- V. Analizar, evaluar y emitir su opinión sobre el plan, los programas, líneas de acción y proyectos elaborados por el Instituto;
- VI. Promover y establecer mecanismos para incorporar la participación ciudadana en los procesos de planeación;

- VII. Promover la instrumentación de los programas y líneas de acción del Plan Municipal de Desarrollo ante los diversos órganos e instancias de gobierno a nivel federal, estatal y municipal;
- VIII. Recibir copia del informe de actividades que el Director General rinda a la Junta de Gobierno;
- IX. Participar activamente en la elaboración y seguimiento del Plan de Desarrollo Integral a Largo Plazo del Municipio de Penjamillo;
- X. Emitir opiniones sobre los planes y proyectos emanados del Instituto:
- Participar y conformar comisiones temáticas derivadas de las acciones de planeación integral del Municipio; y,
- XII. Las demás que se acuerden en el seno del Consejo acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 32. El Consejo tiene como funciones para el cumplimiento de su objetivo, las siguientes:

- I. Opinar en relación con las líneas estratégicas y su inclusión en los programas y proyectos de planeación del desarrollo;
- II. Promover la participación de la sociedad en las acciones de impulso al desarrollo integral del Municipio;
- III. Coadyuvar con las instancias competentes para alcanzar la inclusión social, la responsabilidad ambiental y la competitividad del Municipio;
- IV. Asesorar y apoyar al Concejo Municipal en materia de desarrollo, así como opinar respecto a los programas y proyectos relativos;
- V. Formular propuestas en materia de responsabilidad ambiental, de inclusión social, de competitividad, de institucionalidad y gobernanza;
- Representar los intereses de la sociedad en la elaboración, programación y ejecución de acciones en materia de desarrollo integral;
- VII. Proponer a las autoridades municipales, la realización de las acciones que respondan a las necesidades de los diferentes sectores de la población; y,
- VIII. Las demás que se acuerden en el seno del Consejo.

Artículo 33. Los Consejeros tienen los derechos y obligaciones siguientes:

- Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo con derecho a voz y voto;
- II. Proponer al Secretario modificaciones a la Orden del Día de las sesiones ordinarias y extraordinarias;

- III. Realizar las propuestas que considere pertinentes para el cumplimiento del objetivo y las funciones del Consejo;
- IV. Respetar los acuerdos tomados en el Consejo;
- V. Manejar la información que se genere en el Consejo de conformidad con lo dispuesto por las Leyes Estatal y Federal del Derecho a la Información y Protección de Datos Personales;
- VI. Conducirse con verdad en las participaciones, exposiciones, comentarios y demás aportaciones que viertan en el Consejo;
- VII. Excusarse de intervenir en asuntos cuando le toque decidir al Consejo, algún asunto en el que tenga interés personal, económico, de negocio o familiar por matrimonio, parentesco consanguíneo en línea directa o por afinidad hasta el :Segundo grado y colateral hasta el cuarto grado o civil, de acuerdo a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán;
- VIII. Abstenerse de comprometer con su actuación la autonomía del Consejo;
- IX. Deberán cumplir en tiempo y forma con las obligaciones establecidas en el presente Reglamento y conducirse conforme a los acuerdos tomados por el Concejo, el incumplimiento a lo anterior se considerarán faltas graves y serán reportados por el Coordinador o a los propios consejeros en sesión del Pleno, a efecto de que éste, determine las sanciones según la normatividad aplicable;
- Yarticipar de la elaboración y en su caso aprobación de los informes de trabajo del Consejo; y,
- Integrar y participar en las Comisiones Temáticas de su interés.

Artículo 34. La inasistencia de los Consejeros a la Junta de Gobierno y a las sesiones ordinarias, extraordinarias del Pleno o de Comisión-Temática del Consejo, en tres ocasiones consecutivas o seis alternas durante un año, sin causa justificada, será motivo para que el Coordinador solicite al pleno del Consejo su sustitución inmediata.

Artículo 35. Los integrantes del Consejo Consultivo del IMPLAN deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Tener una residencia efectiva en el municipio de por lo menos 3 años al momento de su nombramiento:
- II. Tener cuando menos treinta años de edad al momento de su designación;
- III. Haber observado una conducta de reconocida probidad y no haber sido sentenciado por delito doloso; y,
- IV. No ocupar cargos, cualquiera que sea su denominación, en

los Comités directivos de algún partido político.

Artículo 36. Para el cump1 imiento de sus funciones el Consejo se organizará de la siguiente manera:

- I. El Pleno;
- II. El Coordinador;
- III. Un Secretario Técnico que Será el director general del Instituto, quien tendrá solo derecho a voz; y,
- IV. Comisiones Temáticas.

DEL PLENO

Artículo 37. El Pleno es el máximo órgano del Consejo y está integrado por la totalidad de Consejeros permanentes. Los Consejeros permanentes tienen derecho a voz y voto en las sesiones del Pleno.

Artículo 38. Corresponden al pleno los derechos y obligaciones establecidas en los artículos 30 y 31 del presente Reglamento.

Artículo 39. El Consejo sesionará en Pleno por lo menos una vez cada dos meses en sesión ordinaria.

Podrá reunirse de manera extraordinaria, a petición por escrito del Coordinador, del Secretario, o de cuando menos de dos Consejeros. En las sesiones extraordinarias sólo se tratará el asunto que haya motivado la reunión.

Artículo 40. Las decisiones en el Pleno se tomarán por mayoría de votos. El Coordinador tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 41. Para la celebración de las sesiones del Pleno, el Secretario deberá enviar a cada uno de los miembros la Convocatoria con por lo menos 5 cinco días hábiles de antelación. Dicha Convocatoria contendrá el lugar, la fecha y la hora en la que se llevará a cabo, así en como el Orden del Dia. A la convocatoria cuestión se anexarán los documentos o archivos necesarios y/o conducentes para asistir a la sesión.

Para las sesiones extraordinarias deberá enviarse la Convocatoria según lo permitan las condiciones y circunstancias.

Con cuarenta y ocho horas de antelación el Secretario Técnico confirmará la celebración de la sesión una vez que, comunicándose por teléfono o por dirección o cuenta de correo electrónico con los Consejeros, se confirme una asistencia de más de la mitad de estos.

Cuando no se realice la sesión del Pleno del Consejo por falta de confirmación, se deberá convocar su celebración dentro de los 5 cinco días hábiles siguientes.

Artículo 42. El desarrollo de las sesiones y los acuerdos tornados por el Pleno del Consejo se plasmarán en Minuta de la sesión correspondiente para el seguimiento puntual de cada uno de los acuerdos por parte de los integrantes del Consejo, misma que será

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

firmada por el Presidente, Secretario Técnico y Consejeros asistentes a la sesión del Consejo de que se trate.

En la orden del día deberá incluirse el seguimiento de acuerdos, por lo que deberán llevarse con un control por fecha y número adecuado para tal efecto.

Artículo 43. Las sesiones del Pleno observarán las siguientes disposiciones:

- I. El Coordinador del Consejo o el Secretario Técnico en caso de que actúe como suplente por ausencia, iniciará la sesión pasando lista de manera oral. Se declarará quórum legal para celebrar la sesión, si están presentes más del cincuenta por ciento de los integrantes del Consejo. De no contarse con el quórum legal, habiéndose cumplido con el requerimiento del segundo párrafo del artículo 38 del presente Reglamento, se tendrá por emitida la convocatoria en los mismos términos para una sesión extraordinaria a celebrarse desde la hora siguiente hasta un periodo de cinco días hábiles, teniéndose el quórum legal con los Consejeros presentes o asistentes según sea el caso;
- II. El Secretario pondrá a consideración del Pleno el orden del día para su aprobación, de ser el caso, por votación económica. Se incorporarán asuntos adicionales con el voto a favor de la mayoría de los Consejeros integrantes del Consejo presentes;
- III. El Secretario dará lectura a la Minuta de la sesión anterior. Si el acta se remitió con anterioridad a los integrantes de la Comisión sólo se preguntará por comentarios sobre su contenido. Una vez atendidos los comentarios se procederá a votar de manera económica la aprobación de la misma;
- IV. Se procederá al desahogo de los puntos señalados en el orden del día correspondiente, atendiendo a que:
 - Se analizarán y discutirán el punto de la orden del día en la dinámica de trabajo más adecuada para tal efecto dependiendo del tema y tipo de trabajo en cuestión.
 - Se atenderá siempre a las instrucciones de la moderación del debate.
 - Se cuidará que las intervenciones sean concisas y referentes únicamente al tema que se esté tratando en el punto del orden del día correspondiente.
- V. Las deliberaciones no formarán parte de la Minuta a menos que se solicite de manera explícita en la intervención correspondiente. La Minuta contendrá un resumen sobre el desahogo de cada punto y del documento de trabajo si es el caso. El acta deberá contener los puntos resolutivos y/o de acuerdo de las sesiones de la Comisión; y,
- VI. Una vez agotado el orden del día, quien presida la sesión

de la Comisión declarará clausurados los trabajos correspondientes.

Artículo 44. En caso de ser necesario, el Pleno del Consejo podrá conformar comisiones permanentes o temporales según se considere para la elaboración, el análisis, el seguimiento y la evaluación de alguno de los acuerdos del Pleno en algún tema en particular materia de los objetivos del Consejo.

Artículo 45. El Pleno del Consejo podrá invitar a sus sesiones a los representantes de todas aquellas autoridades federales, estatales y municipales, personas morales y particulares para el tratamiento de algún asunto en específico de su competencia. El invitado tendrá derecho a voz, más no a voto.

Artículo 46. Los acuerdos del Consejo deberán estar debidamente motivados y fundamentados. Los acuerdos deberán señalar, además de las formalidades descritas en el artículo 41 del presente Reglamento, el o los responsables de dar seguimiento. así como el plazo para el cumplimiento del mismo.

Artículo 47. Los acuerdos determinados por el Consejo se canalizarán por conducto del Coordinador del Consejo, quien podrá ser auxiliado por el Secretario Técnico, a la Junta de Gobierno para su conocimiento, atención y seguimiento. Los acuerdos que por su importancia deban llevarse al Concejo Municipal se harán por conducto de la Junta de Gobierno.

DEL COORDINADOR

Artículo 48. Mediante reunión privada, los Consejeros acordarán de entre los 8 Consejeros al Coordinador del Consejo, quien durará en su cargo dos años y será relevado alternativamente, mediante el mismo procedimiento, por otro consejero del otro sector al que pertenecía quien deje el cargo de Coordinador.

Artículo 49. El Coordinador del Consejo tiene las facultades y obligaciones siguientes:

- Convocar a los integrantes de la Comisión por conducto del Secretario;
- II. Presidir las sesiones del Consejo;
- III. Velar porque el trabajo del Consejo permita el cumplimiento del objetivo del Consejo;
- IV. Vigilar que los acuerdos y disposiciones del Consejo se cumplan en los términos aprobados en las sesiones;
- V. Dar seguimiento a los asuntos que deban ser sometidos a la consideración del Consejo a propuesta del Instituto o de la ciudadanía, enviando con oportunidad la documentación pertinente a los consejeros para su análisis:
- VI. Formular la invitación formal a asesor-es que no formen parte del Consejo para que asistan a las reuniones y opinen sobre el tema para el cual se les invita;
- VII. Firmar conjuntamente con el Secretario, los documentos

- que emanen del Consejo ya sea por los procedimientos de ordinario o a petición de parte legítimamente interesada;
- VIII. Promover y propiciar la participación activa de todos los miembros del Consejo;
- Ser el vocero de la opinión y acuerdos del Consejo ante la Junta de Gobierno, los medios de comunicación y la sociedad en general; y,
- Las demás derivadas del presente reglamento y que le asigne el Pleno del Consejo.

DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO

Artículo 50. El Secretario es el encargado de realizar los trabajos técnicos que sean necesarios para el cumplimiento de las atribuciones del Consejo.

Artículo 51 .El Secretario tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- Convocar a las sesiones ordinarias del Pleno del Consejo y extraordinarias en caso de considerarse necesario conjuntamente con el Coordinador del Consejo;
- II. Preparar y enviar la convocatoria a sesiones del Consejo en los términos del artículo 38 del presente Reglamento.;
- III. Presidir las sesiones del Pleno del Consejo, en ausencia del coordinador y en su representación;
- IV. Fungir como moderador en el desarrollo de las sesiones del Consejo, o promover la designación de un moderador;
- Recabar y registrar la votación de los asuntos que lo requieran;
- VI. Elaborar las Minutas de la sesión correspondiente, validándolos con su firma;
- VII. Coordinar los trabajos de las comisiones que se constituyan por acuerdo del Consejo;
- VIII. Coordinar con las comisiones constituidas por el Consejo la formulación ó elaboración del proyecto, recomendación, opinión, o cualquier documento resultado del trabajo de la comisión correspondiente;
- IX. Dar seguimiento hasta su cumplimiento a los acuerdos tomados por el Pleno del Consejo y sus comisiones;
- Preparar y rendir ante el Consejo un informe periódico respecto de las acciones llevadas a cabo;
- XI. Llevar el control y custodia de los archivos del Consejo;
- XII. Llevar el control de las Listas de Asistencia de los Consejeros a la Junta de Gobierno, y a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, debiendo informar

al Coordinador de manera inmediata la inasistencia de algún Consejero a tres sesiones seguidas o seis intercaladas en un periodo de seis meses sin causa justificada; y,

XIII. Las demás que le señale el presente Reglamento o le asigne el Pleno del Consejo.

De las Comisiones Temáticas

Artículo 52. Las comisiones se crearán de forma permanente o temporal y en modalidad temática.

Artículo 53. La participación en las Comisiones Temáticas seré por propuesta o auto propuesta de los Consejeros en función de su experiencia y competencias profesionales.

Artículo 54. Una vez aceptada la inclusión en alguna de las comisiones por parte de un Consejero, será obligatoria su participación en los trabajos respectivos. Un Consejero podrá ser como máximo miembro de dos Comisiones Temáticas.

Artículo 55. Los integrantes de cada una de las Comisiones Temáticas definirán la periodicidad y dinámica de trabajo según se requiera para el cumplimiento del objetivo de su creación.

Para su correcto funcionamiento, elegirán autónomamente a un Coordinador y su secretario de la comisión temática, quienes serán el enlace con el Secretario para posibilitar el acompañamiento y apoyo de éste en las labores de la comisión correspondiente; y, podrán permanecer o ser relevados de sus encargos a juicio de los integrantes de la Comisión Temática, en el momento que lo estimen necesario.

Artículo 56. Atendiendo a la naturaleza del trabajo y objetivo de la Comisión Temática se acordará en el Pleno del Consejo el tiempo para la entrega de los resultados producto de la encomienda.

Artículo 57. Las Comisiones Temáticas se crearán de acuerdo con los objetivos establecidos en el Plan y los programas o planes de largo plazo. Podrán ser, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

- I. Prevención Social de la Violencia y la Seguridad Pública.
- Desarrollo Territorial y Medio Ambiente.
- III. Desarrollo Social, y Económico.
- IV. Finanzas sanas, transparencia y redención de cuentas.
- V. Servicios públicos municipales.
- VI. Planeación Municipal, Desarrollo Institucional y Equipamiento Urbano.

Artículo 58. Los planes, programas y proyectos que formen parte de la agenda de trabajo del Instituto podrán ser analizados en las Comisiones Temáticas para que emitan su opinión.

Artículo 59. Los planes, programas y proyectos que se elaboren por las Comisiones Temáticas se presentarán ante el Pleno del Consejo en forma de versiones preliminares que cumplan con el contenido mínimo especificado por los ordenamientos en la materia

y los anexos técnicos necesarios.

Artículo 60. Corresponderá a la Dirección del Instituto dar seguimiento técnico a las líneas estratégicas emanadas del Plan coordinando a las comisiones temáticas y acercando a los Consejeros la información necesaria.

Artículo 61. Una vez concluido el trabajo de la Comisión Temática, presentará al Pleno atendiendo al artículo 58 del presente Reglamento, en el formato que se acuerde con el Secretario, los resultados y productos del grupo de trabajo para su análisis y en su caso aprobación.

DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 62. Para la administración del IMPLAN se nombrará un titular, el cual será nombrado por la Junta de Gobierno, y será de un periodo de tres años pudiendo reelegirse hasta por un periodo más. Deberá entrar en funciones el primero de diciembre del año de inicio de la administración municipal.

Artículo 63. La Directora o Director General serán nombrado a través de convocatoria pública, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 193 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, misma que deberá emitirse con por lo menos 60 sesenta días de anticipación a la terminación del periodo del encargo correspondiente. El Presidente Municipal, de entre aquellos aspirantes que cumplan con los requisitos formales de este Reglamento Interno, presentará a la Junta de Gobierno una terna.

Los aspirantes que integren la terna comparecerán ante la Junta de Gobierno la cual elegirá de entre ellos, por mayoría de votos a quien deba ocupar el cargo.

Si procede la reelección de la Directora o Director General, previo a la emisión de la convocatoria, la Junta declarará con base en el desempeño de la Directora o Director General en funciones si lo reeligen para un segundo periodo. En caso de que la Junta determine reelegir a la Directora o Director General, no emitirá convocatoria pública y se entenderá que queda renovado en el cargo para un segundo periodo

Artículo 64. Para ser titular del Instituto Municipal de Planeación se requiere:

- Ser originario del Municipio, o contar con al menos dos años de residencia, y tener su domicilio permanente en él;
- II. No desempeñar algún cargo dentro de la Administración Pública y no tener militancia en algún partido político;
- III. Ser de reconocida honorabilidad; y,
- IV. Demostrar conocimiento profesional preferentemente en las áreas económicas, contables, jurídicas, de ingeniería o de arquitectura o profesiones afines de planeación y con conocimiento de las actividades y acontecimientos pasados o presentes que afectan la situación del Municipio.

Artículo 65. Se pierde la calidad de titular del Instituto Municipal

de Planeación:

- Por incumplimiento constante de sus obligaciones o por ausencias injustificadas;
- II. Por renuncia;
- III. Por concluir el período para el que fue electo o reelecto;
- IV. Por haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por delito doloso;
- V. Por incapacidad física o mental permanente determinada por autoridad competente, que le impida el desempeño de sus funciones;
- VI. Por ausencia definitiva; y,
- VII. Por desempeñar actividades incompatibles con su cargo

En los supuestos a que se refieren las fracciones II, III, IV y V, el Consejo Directivo, previa garantía de audiencia que se otorgue a la Directora o Director General, resolverá lo procedente

Artículo 66. La Presidenta o Presidente podrá designar un encargado de Despacho del Instituto Municipal de Planeación, hasta que se realice la designación del Titular del Instituto Municipal de Planeación, y entre en funciones según lo señalado en el artículo 61.

Artículo 67. La Directora o Director General del Instituto, como el ejecutor de la Junta de Gobierno en términos de lo establecido en el presente Reglamento Interno, dependerá directamente de éste.

Artículo 68. El Director General tendrá las siguientes facultades:

- I. Fungir como Secretario Técnico de la Junta de Gobierno y del Consejo Consultivo, ejecutando los acuerdos y determinaciones de los mismos;
- II. Promover, a través del Consejo, así como de cualquier otro organismo o dependencia, la participación ciudadana
- III. Representar legalmente al Instituto con poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración;
- IV. Delegar y revocar la representación legal a un tercero;
- V. Elaborar, actualizar y someter para su aprobación a la Junta de Gobierno, el programa anual de trabajo y el presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto;
- VI. Coordinarse con la Administración Pública Municipal para el seguimiento de los planes, programas y proyectos que se desarrollen conjuntamente;
- VII. Asegurar que el Plan y los planes de desarrollo sostenible a largo plazo del Municipio de Penjamillo, se encuentre ajustado a los instrumentos de planeación municipal y a los planes de desarrollo a nivel estatal y nacional;

- VIII. Proponer a la Junta de Gobierno los planes, programas, proyectos y demás propuestas que se refieran a la planeación municipal, previa opinión del Consejo;
- IX. Auxiliar a la Junta de Gobierno en calidad de Secretario Técnico;
- X. Coordinar las actividades propias del Instituto de acuerdo a lo establecido en sus objetivos;
- Coordinar los estudios, planes, programas, acciones y proyectos que elaboren las diferentes áreas del Instituto que se creen e instituciones afines;
- XII. Auxiliar al Concejo Municipal y a la Administración Pública Municipal en asuntos relacionados con los objetivos del Instituto, emitiendo las opiniones o los dictámenes técnicos pertinentes;
- XIII. Proponer a la Junta de Gobierno modificaciones, reformas y adecuaciones a la reglamentación municipal en materias afines al objeto del Instituto;
- XIV. Administrar el patrimonio del Instituto;
- XV. Administrar el personal a su cargo;
- XVI. Presentar ante la Junta de Gobierno y al Consejo, un informe anual de actividades que incluya los avances y logros alcanzados, así como el estado que guarda el Instituto y sus programas operativos;
- XVII. Delegar atribuciones a sus áreas técnicas y administrativas para el óptimo funcionamiento del Instituto;
- XVIII. Fungir como enlace entre el Concejo Municipal y la Administración Pública Municipal y la Junta de Gobierno; y,
- XIX. Las demás que le señale el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables, o que le sean encomendadas por la Junta de Gobierno.
- **Artículo 69**. Para su adecuada operación y funcionamiento el IMPLAN, contará con las áreas necesarias para el desarrollo de sus actividades, a través de la aprobación de la Junta de Gobierno, acorde a su presupuesto y autorización del Concejo Municipal.
- **Artículo 70**. En el Reglamento Interior del Instituto Municipal de Planeación que apruebe la Junta de Gobierno, se deberá regular el procedimiento para en su caso determinar la remoción de los integrantes de algún órgano de gobierno del IMPLAN.
- **Artículo 71.** El Titular del Instituto Municipal de Planeación y todo su personal, estarán obligados a facilitar las labores de la Contraloría Municipal, a efecto de que ésta cumpla con las funciones y obligaciones en el ámbito de su competencia.

Artículo 72. La relación entre el Instituto Municipal de planeación y sus trabajadores de base y eventuales se regirá por: La Ley

Federal del Trabajo, Ley de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo y sus Municipios del Estado de Michoacán de Ocampo y el Reglamento Interior de Trabajo del Instituto Municipal de Planeación, en cuanto al Derecho Procesal.

CAPÍTULO V

DE LA INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

Artículo 73 El IMPLAN es el organismo encargado de proponer, supervisar y coordinar el Plan de Desarrollo Municipal, a través de los subsistemas de Información, Planeación, Programación y Evaluación de acciones, actividades, obras y programas, previstos en el propio Plan de Gobierno y los programas derivados del mismo.

Artículo 74. Las dependencias o unidades administrativas que ejerzan funciones directamente relacionadas con la información estadística y geográfica, deberán de disponer de un sistema de registros administrativos a los cuales podrá tener acceso el IMPLAN a fin de que los mismos sean utilizados en el Sistema de Información del Municipio; con la finalidad de generar estadísticas respecto de hechos económicos, demográficos y sociales, de fenómenos físicos y ambientales de interés municipal, así como la realización de estudios e investigaciones en materia estadística.

Artículo 75. El IMPLAN integrará el Programa Anual de Inversión Municipal, a fin de establecer la planeación anual de las acciones, actividades, obras y programas, acordes a los objetivos y políticas del Plan Municipal de Desarrollo.

Para tales efectos, el IMPLAN se coordinará con la Dependencia o Unidad Administrativa competente.

Para efectos de lo anterior, las Dependencias o Unidades Administrativas deberán realizar, previamente, un diagnóstico de las necesidades que deban ser atendidas, dentro de su competencia, incluyendo las peticiones ciudadanas que procedan.

Artículo 76. Las Dependencias o Unidades Administrativas del Concejo Municipal integrarán y formularán sus Programas Operativos Anuales que incluirán los aspectos administrativos y de política económica, social y ambiental, entre otros, así como sus respectivos presupuestos, conforme a lo señalado en la normatividad aplicable de acuerdo al origen de los recursos, de los cuales se generará el Programa Operativo Anual de la Administración Pública Municipal y el Programa Anual de Inversión Municipal.

La propuesta de acciones, actividades, obras y programas se deberá elaborar y entregar por parte de las dependencias o unidades administrativas municipales al IMPLAN, a más tardar, el treinta de noviembre del ejercicio presupuestal anterior a aquél en que se vayan a ejecutar.

Dicha propuesta deberá contener acciones viables, acompañada de anteproyectos que deberán ser válidos con antelación a la aprobación de los recursos financieros.

Artículo 77. La propuesta final de las acciones, actividades, obras

y programas será presentada al Presidente Municipal para su consideración y aprobación, por parte del IMPLAN, a más tardar el diez de diciembre del ejercicio presupuestal anterior a aquél en que se vayan a ejecutar dichas acciones, para efecto de ser consideradas en la iniciativa del Presupuesto de Egresos del Municipios para el Ejercicio Fiscal del año siguiente.

Artículo 78. Las Dependencias o Unidades Administrativas Municipales ejecutoras de obras, programas y acciones, posterior a la aprobación del Programa Anual de Inversión respectivo, deberán elaborar los expedientes técnicos de integración y remitirlos al IMPLAN, para su análisis y observaciones.

El IMPLAN llevará a cabo la evaluación de las acciones, actividades y obras que integran el Programa Operativo Anual.

Para tales efectos, el IMPLAN se coordinará con la dependencia o unidad administrativa competente.

TRANSITORIOS

Articulo Único. Este reglamento entrará en vigor una vez que sea instalado el Institutito Municipal de Planeación de Penjamillo.

